



# COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

## Resolución

Lima, 11 de octubre de 2022

### VISTOS:

El Oficio N° 0000133-2021-CEB/INDECOPI (12.02.2021), Oficio N° 0000351-2021-CEB/INDECOPI (26.04.2021), la Resolución N° 039-09-CN/CEP (31.03.2009) que establece que el lugar de la colegiación será en la jurisdicción del Consejo Regional donde concluyeron sus estudios universitarios, la Resolución N° 057-12-CN/CEP (04.12.2012) por la cual se aprueban los requisitos de colegiación, modificado por Resolución N° 102-13-CN/CEP (09.07.2013) y la Resolución N° 116-13-CN/CEP (20.09.2013), la Resolución N° 195-16-CN/CEP (19.09.2016) que exige el cumplimiento riguroso con el régimen de estudios prescrito en la Ley N° 30220 para la colegiación (inscripción al Registro Nacional de Enfermeras Colegiadas), precisado por Resolución N° 198-16-CN/CEP la cual no admite colegiatura a quien han culminado estudios semipresenciales o a distancia, la Resolución N° 623-18-CN/CEP (17.01.2018) que aprueba el Manual de Procedimientos Administrativos del Área de Colegiación derogando tácitamente las que se le oponen, modificada parcialmente por la Resolución N° 247-19-CN/CEP (14.08.2019), modificada por la Resolución N° 336-20-CN/CEP (13.04.2020) por simplificación administrativa y por el Estado de Emergencia Covid-19, la Resolución N° 500-20-CN/CEP (18.05.2020) que aprueba la emisión de diplomas digitales, la Resolución N° 506-20-CN/CEP (25.06.2020) que aprueba el Manual de Procedimientos Administrativo Electrónico, que en relación a los Registros se admite documentos escaneados y entregados por vía correo electrónico, la Resolución N° 437-20-CDN/CEP (11.11.2020) que dispone el registro de grados y títulos otorgados en el extranjero que figure en la lista aprobada por la DIGRAT de la SUNEDU, así como resultado de la aplicación de tratados internacionales bilaterales, mediante revalidación del título, así como la revocación de oficio cuando la DIGRAT – SUNEDU declare nulidad de dicho reconocimiento, la Resolución N° 606-21-CN/CEP (22.02.21), la Resolución N° 615-21-CN/CEP (28.04.21), la Resolución N° 088-22-CDN/CEP (20.09.2022), la Resolución N° 092-22-CDN/CEP (30.09.2022), Ley N° 23330 – Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 1° y 5° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, establece que es de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El numeral 6 del referido artículo, establece que son entidades de la administración pública los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía, es decir, que recae en los colegios profesionales su cumplimiento;



# COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

## DECRETO DE LEY N° 22315

Que, el artículo 2° y 3° del Decreto Ley N° 22315 establece que la colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Enfermería, y que para la inscripción en el Colegio es indispensable la presentación del título profesional de Enfermería. La inscripción de los profesionales de Enfermería titulados en el extranjero se hará después de la revalidación o del reconocimiento del título, según el caso, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia;

Que, el artículo 23° Decreto Supremo N° 005-97-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 23330, Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS (<https://cdn.www.gob.pe/document/file/520483/ley-del-servicio-rural-y-urbano-marginal-de-salu-ley-n-23330-pdf>), prescribe en el literal f) lo siguiente como requisito: "Los profesionales titulados en el extranjero deben presentar el título revalidado; acreditar colegiatura del Colegio Profesional respectivo, Resolución de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, estar registrado en la Oficina Ejecutiva de Personal del Ministerio de Salud, Región de Salud o Subregión de Salud correspondiente";

Que, la Ley N° 26842 – Ley General de Salud prescribe en su artículo 22° que, para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, odontología, farmacia o cualquier otra relacionada con la atención de la salud, se requiere tener título profesional en los casos que la ley así lo establece y cumplir con los requisitos de colegiación, especialización, licenciamiento y demás que dispone la ley;

Que, el Reglamento de la Ley de Trabajo de la Enfermera(o) N° 27669, establece en su artículo 7° **De los requisitos para el ejercicio de la profesión** que, se requiere título universitario expedido por una universidad bajo el ámbito de la Asamblea Nacional de Rectores o en Consejo Nacional para la autorización de funcionamiento de universidades y Registro en el Colegio de Enfermeros del Perú y habilitación;

Que, el artículo 12° y 13° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que la colegiación es única y que los Consejos Regionales son los órganos responsables de tomar juramento a los miembros que hayan cumplido los requisitos para su incorporación;

Que, el artículo 20° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones previstas en el Estatuto y Reglamento, el Consejo Directivo Nacional ejerce la gestión administrativa ordinaria necesaria para su funcionamiento;

Que, el artículo 21° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que la Secretaria II del Consejo Directivo Nacional se encarga de la colegiación;

Que, el artículo 4° literal a), inciso a.1. sub inciso a.1.3 y a.1.5 del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que es deber del miembro de la orden, realizar sus aportaciones ordinarias y extraordinarias en el Consejo Regional cuya jurisdicción tenga su residencia y que puede trasladar su inscripción a otro Consejo Regional en caso tenga una nueva sede laboral, en un plazo no mayor de 30 días;

Que, el artículo 6° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, prescribe lo siguiente: "Los profesionales de Enfermería titulados(os) en el extranjero, la inscripción y colegiación será **previa revalidación** del título de acuerdo con las normas establecidas para tal propósito".



# COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

## DECRETO DE LEY N° 22315

Que, el Consejo Directivo Nacional a través de su Secretaria II, siendo su función dirigir y controlar el proceso de colegiación y registro de especialidad, maestría, doctorado y otros en conformidad del artículo 13° del Reglamento del Estatuto, ha recibido observaciones de distintas organizaciones de enfermería del territorio peruano, en relación al documento idóneo que SUNEDU registra de los títulos otorgados en el extranjero, este por la Ley N° 23330 sólo debe aceptar de acuerdo a las normas vigentes los títulos **REVALIDADOS**, por ser un único tipo de colegiatura. Asimismo, los requisitos para el Examen Nacional de Enfermería realizado por ASPEFEEN, exige que el titulado en el extranjero cuente con el registro de dicho título revalidado en concordancia con la Ley citada;

En concordancia con el "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos quien convoca y preside el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

### RESUELVE:

#### ARTÍCULO PRIMERO.-

**MODIFICAR CON EFICACIA ANTICIPADA AL 20 DE SETIEMBRE DEL 2022, EL INCISO 1.1.2 BASE LEGAL, DEL NUMERAL 1.1. REGISTRO NACIONAL DE ENFERMERAS COLEGIADAS (CÓDIGO; TC1) DEL TÍTULO II DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, DE LA DIRECTIVA DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA SECRETARIA II DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 088-22-CDN/CEP (20.09.2022) del siguiente modo:**

Dice:

- Decreto Ley N° 22315 "Ley de Creación del Colegio de Enfermeros del Perú" y sus Modificatorias.
- Ley N° 27669 "Ley de Trabajo del Enfermero"
- Ley N° 30220 "Ley Universitaria".

Debe decir:

- Decreto Ley N° 22315 "Ley de Creación del Colegio de Enfermeros del Perú" y sus Modificatorias.
- Ley N° 23330 "Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud".
- Ley N° 27669 "Ley de Trabajo de la Enfermera(o)" y su reglamento.
- Ley N° 26842 "Ley General de Salud".
- Ley N° 30220 "Ley Universitaria".
- Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú y su reglamento.



# COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

## DECRETO DE LEY N° 22315

### ARTÍCULO SEGUNDO.-

MODIFICAR CON EFICACIA ANTICIPADA AL 20 DE SETIEMBRE DEL 2022, EL LITERAL B) REQUISITOS PARA TITULADOS EN EL EXTRAJERO, DEL INCISO 1.1.3 REQUISITOS, DEL NUMERAL 1.1. REGISTRO NACIONAL DE ENFERMERAS COLEGIADAS (CÓDIGO; TC1) DEL TÍTULO II DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECTIVA DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA SECRETARÍA II DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 088-22-CDN/CEP (20.09.2022) del siguiente modo:

Dice:

- Ficha Única de Inscripción de Colegiatura (FUIC) con la información solicitada.
- Copia simple o escaneada del carnet de extranjería o DNI.
- Copia nítida simple o escaneada del Título Universitario otorgado en el extranjero (traducciones simples con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado), debiendo estar registrado en SUNEDU la revalidación o reconocimiento de este para proceder al trámite.
- Resolución de Reconocimiento o Revalidado por la SUNEDU
- Copia nítida simple o escaneada del Voucher de pago.
- 01 foto tamaño pasaporte a color, en fondo blanco con uniforme turquesa, cabello recogido (mujeres) y cabello corto (varones).
- Declaración jurada simple de la veracidad de la documentación presentada.

La Unidad de Registro, verificará el registro del Título en SUNEDU. Exigencia de cumplimiento de la Ley N° 30220 y los actos administrativos de la DIGRAT-SUNEDU.

Debe decir:

- Ficha Única de Inscripción de Colegiatura (FUIC) con la información solicitada.
- Copia simple o escaneada del carnet de extranjería o DNI.
- Copia nítida simple o escaneada del Título Universitario otorgado en el extranjero (traducciones simples con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado), debiendo estar registrado en SUNEDU la revalidación de este para proceder al trámite.
- Copia de la Resolución de Revalidación de la SUNEDU
- Copia nítida simple o escaneada del Voucher de pago.
- 01 foto tamaño pasaporte a color, en fondo blanco con uniforme turquesa, cabello recogido (mujeres) y cabello corto (varones).
- Declaración jurada simple de la veracidad de la documentación presentada.

La Unidad de Registro, verificará el registro del Título en SUNEDU. Exigencia de cumplimiento de la Ley N° 30220 y los actos administrativos de la DIGRAT-SUNEDU y cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 23330 – Ley SERUMS.



# COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

## ARTÍCULO TERCERO.-

**MODIFICAR CON EFICACIA ANTICIPADA AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2022, EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN N° 092-22-CDN/CEP (30.09.2022) de la siguiente manera:**

Dice:

Las licenciadas(os) enfermeras(os) extranjeras(os) deben iniciar el trámite de reconocimiento en forma obligatoria y necesaria en la SUNEDU y la revalidación de sus estudios profesionales en alguna universidad licenciada del territorio nacional.

Debe decir:

Quienes cuenten con título profesional de Enfermería otorgado en el extranjero, debe de forma obligatoria y necesaria realizar la revalidación de su título profesional otorgado en el extranjero en alguna universidad licenciada del territorio peruano y registrarlo ante la SUNEDU, en virtud de lo señalado en el artículo 23° Decreto Supremo N° 005-97-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 23330, Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS (<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/520483/ley-del-servicio-rural-y-urbano-marginal-de-salud-ley-n-23330.pdf>).

## ARTÍCULO CUARTO.-

**DISPONER** que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional ([www.cep.org.pe](http://www.cep.org.pe)).

Regístrese y comuníquese.

**Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos**  
Decana Nacional  
Colegio de Enfermeros de Perú



**Lic. Silvia Ysabel Neyra Alfaro**  
Secretaria I - CDN  
Colegio de Enfermeros de Perú